



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2020-MINEM/CM

Lima, 5 de agosto de 2020

EXPEDIENTE : "CENTRO MINERO DON ROMULO",
código 63-00010-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos
de La Libertad

ADMINISTRADO : Rómulo Eladio Olivo Luján

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES


1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO", código 63 00010-19, fue formulado con fecha 22 de mayo de 2019, por Rómulo Eladio Olivo Luján, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.
2. Mediante Informe Técnico N° 072-2019-GRLL-GGR/GREMII-RECI IQ, de fecha 31 de mayo de 2019, del Área Técnica de Concesiones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad-GREMH La Libertad, se advierte que el petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO" se encuentra totalmente superpuesto al Proyecto Especial Chavimochic, declarado como tal con Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 6 de setiembre de 1985. Asimismo, se indica que no se observa área urbana, de expansión urbana ni zona agrícola.
3. A fojas 17 obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Por resolución de fecha 14 de junio de 2019 de la GREMII La Libertad, sustentada en el Informe N° 056-2019-GRLL-GGR/GREMH-ERB, se dispone, entre otros, oficiar al Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic, a fin de que se pronuncie si el petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO", cuya área se encuentra totalmente sobre su ámbito y que fue petitionado para realizar actividad minera, compromete la infraestructura hidráulica o los objetivos del proyecto, precisando de ser el caso, el área y perímetro en coordenadas UTM con indicación del Datum geodésico; remitiéndose para tal efecto el Oficio N° 1229-2019-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 14 de junio de 2019 (fs. 29).
5. Según consta a fojas 51, el Gerente del Proyecto Especial Chavimochic, en respuesta a lo solicitado, remite el Oficio N° 1896-2019-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 16 de octubre de 2019, adjuntando el Informe N° 035-2019-GRLL-GOB/PECH-03-SAV, en donde se concluye: a) Las 400 hectáreas del petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO" se encuentran dentro de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2020-MINEM/CM

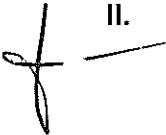
poligonal del Proyecto Especial Chavimochic; b) De esta superficie existe superposición con el área de amortiguamiento y protección del área agrícola del valle de Virú y de los lotes de subasta de tierras (lote Portachuelo y lote BD-5II); esta área compromete los objetivos del referido proyecto especial. Se adjunta plano de superposición a fojas 53.

- 
6. El Área Técnica de Concesiones de la GREMH La Libertad mediante Informe Técnico N° 156-2019-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ, de fecha 24 de octubre de 2019, determina respecto a la superposición total del petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO" al Proyecto Especial Chavimochic y al pronunciamiento remitido por la gerencia del referido proyecto especial, que el área factible a otorgar permiso de uso es de 0.00 hectáreas.
 7. Por Informe N° 001-2020-GRLL-GGR/GREMH-ERB, de fecha 06 de enero de 2020, del Área Legal de Concesiones Mineras de la GREMH La Libertad, se señala que el Proyecto Especial Chavimochic es un proyecto hidráulico e hidroenergético establecido por normas de alcance nacional; por lo que, estando al informe evacuado por el Área Técnica de Concesiones Mineras, en donde se advierte la superposición total del petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO", procede ordenar su cancelación por encontrarse dentro de los supuestos de respeto del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.
 8. Mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 06 de enero de 2020, de la GREMH La Libertad, se resuelve cancelar el petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO".
 9. Con Escrito N° 63-000020-20-T, de fecha 31 de enero de 2020, Rómulo Eladio Olivo Luján interpone recurso de revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GRLL-GGR/GREMH.
 10. Mediante resolución de fecha 04 de febrero de 2020 del Sub Gerente de Minas de la GREMH La Libertad, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CENTRO MINERO DON ROMULO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia, siendo remitido con Oficio N° 0316-2020-GRLL-GGR/GREMH I, de fecha 04 de febrero de 2020.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
11. Si bien es cierto que su petitorio minero se denomina "CENTRO MINERO DON ROMULO", el trabajo a desarrollar será agrícola y en ningún momento minero porque conoce los objetivos del Proyecto Especial Chavimochic.
 12. Pone en conocimiento que desde el año 1987 tiene en posesión un terreno agrícola y pecuario de aproximadamente 60 hectáreas de extensión.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2020-MINEM/CM

13. Por lo tanto, solicita una revisión de todos los actuados y de los documentos que adjunta, a fin que no se considere a su proyecto como minero sino como agrícola, comprometiéndose después de la respuesta afirmativa de concesión y/o venta a cambiarlo a "CENTRO AGRICOLA DON ROMULO" o "COMPLEJO AGRICOLA DON ROMULO".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO" por encontrarse totalmente superpuesto al Proyecto Especial Chavimochic.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

14. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chavimochic, encargado de la conducción del Proyecto hidroenergético de Chao, Virú, Moche y Chicama (Chavimochic) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.
15. El artículo 1 de la Ley N° 25137 que dispone que se transfiera al dominio del Proyecto Hidroenergético Chao-Virú-Moche y Chicama "Chavimochic" las tierras eriazas comprendidas en su ámbito. Asimismo, el artículo 3 de la precitada norma que establece que el Proyecto hidroenergético "Chavimochic" asume el manejo integral de las áreas eriazas y agrícolas de su ámbito.
16. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA que considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Chavimochic del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE al Gobierno Regional de La Libertad, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización.
17. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y el título de la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondiente a los lados de un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).
18. El primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2016-EM, que señala que, en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2020-MINEM/CM

19. El artículo 99 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que cuando la superposición ocurra sobre las áreas a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros y no se hubiera otorgado la autorización correspondiente o cuando el derecho minero resulte inubicable, la cancelación será resuelta por el Jefe del Registro Público de Minería, hoy por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

20. De la revisión de actuados se tiene que el Área Técnica de Concesiones de la GREMH La Libertad mediante Informe N° 001-2019-GRL-GRDE-DREM/RNCR, de fecha 31 de mayo de 2019, observa que el petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO" se encuentra totalmente superpuesto al Proyecto Especial Chavimochic.

21. Estando a la superposición advertida, la autoridad minera dispuso oficiar al Consejo Directivo del Proyecto Especial Chavimochic, a fin que se pronuncie si el referido petitorio minero, cuya área se encuentra totalmente sobre su ámbito y que fue petitionado para realizar actividad minera, compromete la infraestructura hidráulica o los objetivos del proyecto.

22. Al respecto, el Gerente del Proyecto Especial Chavimochic, mediante Oficio N° 1896-2019-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 16 de octubre de 2019, señala que el área del petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO" no puede destinarse a actividades mineras, pues compromete los fines y objetivos del referido proyecto especial. Sustenta su pronunciamiento en el Informe N° 035-2019-GRLL-GOB/PECH-03-SAV, de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la División de Acondicionamiento Territorial (fs. 52), en donde, luego de realizarse el ploteo de las coordenadas UTM de los vértices del petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO" sobre los planos del Proyecto Especial Chavimochic, se concluye que el área petitionada de 400 hectáreas se encuentra dentro de la poligonal del referido proyecto y se superpone al área de amortiguamiento y protección del área agrícola del valle de Virú y de los lotes de subasta de tierras (lote Portachuelo y lote BD-5II).

23. En consecuencia, al no haberse otorgado la autorización de la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic, procede cancelar el petitorio minero "CENTRO MINERO DON ROMULO", conforme a las normas antes acotadas; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.

24. Sobre lo señalado en los puntos 11 a 13 de la presente resolución, se debe precisar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, con el título de concesión minera se obtiene el derecho al aprovechamiento de los recursos minerales contenidos en un yacimiento, el mismo que constituye un bien distinto y separado del terreno superficial donde se encuentre ubicado. Por lo tanto, cualquier otra actividad como la agrícola no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa minera.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 318-2020-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

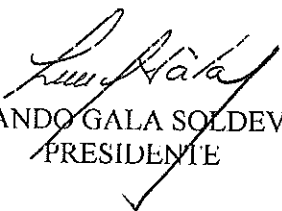
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Rómulo Eladio Olivo Luján Rómulo Eladio Olivo Luján contra la Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 06 de enero de 2020, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad-GREMH La Libertad, la que debe confirmarse

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

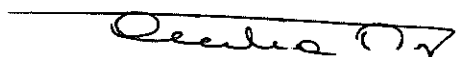
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Rómulo Eladio Olivo Luján Rómulo Eladio Olivo Luján contra la Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 06 de enero de 2020, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad-GREMH La Libertad, la que se confirma.


Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO